

LA MONARQUÍA

DIARIO POLITICO

PRECIOS DE SUSCRICION

AÑO IV

En Ferrol, un mes, una peseta.—Provincias, trimestre, cuatro pesetas.—Ultramar y extranjero, trimestre, nueve pesetas.
La correspondencia se dirigirá al Director del periódico.
No se devuelven originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: SINFORIANO LÓPEZ, 158 PRAI,

EL FERROL: Jueves 24 de Enero de 1889

ANUNCIOS

La línea de una columna en la cuarta plana, cinco céntimos de peseta.—La de dos columnas doce céntimos.—En la tercera plana pagarán el doble.—A los suscriptores se les hace una rebaja de un veinticinco por cien.—Comunicados á precios convencionales.

NUM. 635

LA CUESTION DE ABORDAJES

De la pregunta hecha por el Sr. Zabala en el Senado y de la contestación dada por el Ministro de Marina, no podía formarse idea exacta por la breve indicación de la prensa, y hemos esperado el *Extracto oficial* para tratar de este asunto, que es sobremanera interesante para nuestra Marina.

Bien ha hecho el Sr. Zavala en llevar este asunto al Senado. *El Liberal* le ha tratado ya más de una vez; porque si el ministro de Marina creía que se trataba de un caso nuevo, según parece deducirse de alguna de sus palabras citadas en el *Extracto oficial* habría en ello un error que no nos explicaríamos, porque no juzgamos posible que el Sr. Rodríguez Arias ignore los muchos casos anteriores, y alguno absolutamente igual al de los vapores *Julio* y *Norh Devon* á que el Sr. Zavala se refería.

A principios del mes de Octubre último ocurrió un abordaje entre el vapor español *Julio* y el inglés *North Devon* en la ría de Bilbao, se incoó el oportuno expediente por la comandancia de Marina, fué declarada la culpabilidad del vapor inglés, pero éste ni fué detenido, ni embargado, ni le fué exigida fianza, y salió tranquilamente la mar con rumbo á Inglaterra. Después el vapor *Julio* fué á Newcastle, y allí fué detenido y no pudo salir hasta que prestó una fianza de 500 libras esterlinas.

El ministro de Marina confirma los hechos, según sus noticias particulares, pues dice que oficiales no las ha recibido, y por cierto que cita, refiriéndose á la Instrucción de 4 de Junio de 1873, no de Julio como dice el *Extracto oficial*, la junta de navieros que declaró la culpabilidad del vapor inglés, y suponemos que el *Extracto oficial* se ha equivocado, y que el ministro de Marina ha debido decir la junta de pilotos, ó capitanes, que es la que menciona aquella Instrucción. Fué ésta modificada por una Real orden en virtud de una acordada del Supremo de Guerra y Marina, precisamente suprimiendo la junta, no de navieros, que no ha existido, sino de pilotos ó capitanes, y volviendo al procedimiento anterior de aquella instrucción, en ese punto concreto. Pero de esto trataremos aparte para no mezclar asuntos.

Lo mismo que ha ocurrido en Octubre último con el vapor *Julio* y el *North Devon*, ocurrió ya años atrás, en la misma ría de Bilbao, entre el vapor español *Ibarra* y el inglés *Tyndale*. Entonces como ahora el *Tyndale* abordó al *Ibarra*, y por cierto á la vista de numerosas personas que presenciaban la salida de ambos vapores desde el muelle de Portugalete, y excusamos los detalles y circunstancias de aquel abordaje. Entonces, como ahora, la comandancia de Marina incoó las diligencias de sumaria que prescribe la Instrucción de 4 de Junio de 1873; entonces, como ahora, fué declarado el vapor inglés culpable del abordaje. Entonces, como ahora, salió el vapor inglés para Inglaterra sin ser detenido ni obligado á prestar fianza. Entonces, como ahora, el vapor español, al llegar á Inglaterra, fué detenido y obligado á prestar fianza á las resultas del juicio que sobre el abordaje ocurrido, no sólo en aguas jurisdiccionales de España, sino dentro de un puerto español, se iba á seguir en Inglaterra.

Podríamos repetir los ejemplos, pero sólo citaremos otro.

Todo esto que no es ya desagradable, sensible y censurable, como dice el Sr. Rodríguez Arias, sino algo más, procede de que las autoridades españolas, no tienen facultades para detener ambos buques y obligarles á prestar fianza. En el caso del *Ibarra* y el *Tyndale*, se acudió al comandante de Marina para que ordenara aquella detención, y esta autoridad contestó que no tenía facultades para ello. Se acudió al juzgado, pero el juez contestó que presentasen un escrito acompañado de un oficio del comandante de Marina para poder fundar la providencia. Y entre tanto el *Tyndale* salía tranquilamente y doblaba Punta Lucero con rumbo á Inglaterra.

Hace ya algunos años se gestionó en el ministerio de Marina para que cesase semejante estado de cosas, y la contestación fué que ya se se trataría de esto en un convenio internacional.

Esto lo sabemos de ciencia propia.

Vengamos ahora al otro caso á que antes nos referíamos.

Hace unos seis años, el vapor español *Felguera*, que acababa de salir del Grao de Valencia, fué abordado y echado á pique, en aguas jurisdiccionales españolas, por el vapor inglés *Ardantienne*, que entró en el Grao llevando á bordo la tripulación del *Felguera*. El comandante de Marina, conforme á la Instrucción de 4 de Junio de 1873 incoó las diligencias de sumaria, tomando declaración á ambos capitanes y á ambas tripulaciones. Pero el *Ardantienne*, que tenía algunas averías en la proa, salió inmediatamente y se fué á Marsella á repararlas, sin que los representantes del casco y carga del *Felguera* pudieran conseguir que el vapor inglés fuese detenido y obligado á prestar fianza.

El armador del *Felguera* se dirigió entonces á las autoridades francesas de Marsella y obtuvo que el vapor inglés fuese allí obligado á prestar una fianza de 200.000 francos. De manera que un armador español por abordaje ocurrido en aguas españolas, y habiendo entrado el vapor inglés en el Grao de Valencia, no pudo ser protegido por las autoridades españolas y lo fué por las autoridades francesas por el solo hecho de hallarse el *Ardantienne* en un puerto francés.

Es muy posible que el Sr. Rodríguez Arias ignore estos casos que citamos y especialmente el del *Ardantienne*, lo cual, debemos añadir, no tendría absolutamente nada de extraño. Pero ya que por la pregunta del Sr. Zavala y por sus noticias particulares conoce el nuevo caso del *Julio* y el *North Devon*, es de esperar que de acuerdo con el ministro de Gracia y Justicia, si fuese necesario, hagan que cesen las deficiencias de nuestra legislación que permiten hechos más que censurables, pues otro calificativo merecen.

Conveniente sería, sin duda alguna, un convenio internacional sobre asunto de tal importancia para nuestra marina mercante. Pero los ingleses y los franceses no han necesitado ese convenio para proteger á sus nacionales los primeros, y los segundos para proteger á los suyos y á los nuestros, como en el caso del *Felguera*. Y cuando los nuestros han querido en otros casos obtener protección, han tenido que acudir al almirantazgo inglés, como ocurrió hace unos cinco años con la *Flora Pombo*, echada á pique á la altura de nuestro Finisterre por el vapor inglés *Morduan*, que entró en el Ferrol llevando a bordo la tripulación de la *Flora*, y salió después para Inglaterra sin que fuese detenido ni obligado á prestar fianza.

Las declaraciones hechas en el Senado por el Sr. Rodríguez Arias, permiten esperar que nuestra marina mercante verá al fin cansar semejante estado de cosas que hacen tanto poco favor á España y á los españoles.

J. M. ALONSO DE BERAZA.

EL DERECHO DEL TIMBRE

SOBRE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA

Nosotros, que desde el primer momento nos declaramos opuestos al desatinado pensamiento del funesto Puigcerver, de gravar los intereses de la Deuda pública; y que hemos publicado distintos trabajos combatiendo el desacertado pensamiento del ligero y débil ministro de la casa de Moret, nos complacemos en reproducir lo que dice respecto al particular *El Resumen*.

«Cuando se contrata un empréstito, una de las condiciones, la más debatida acaso de todas las que se convienen, es el interés que el empréstito ha de devengar, ó sea el precio que el prestatario ha de pagar al prestamista por el servicio recibido.

Siendo este interés el pago de un servicio es evidente que su cuantía ha de subordinarse como todo género de contratos de esta índole, á la ley ineludible de la oferta y la demanda, y de aquí se infiere lógicamente pensando, que debatidas las condiciones, cuando ambas partes llegan á un acuerdo que les permite formalizar el contrato, es porque el prestamista halla conveniencia en prestar su dinero en las condiciones convenidas, y el prestatario á su vez, la halla en las mismas condiciones. En una palabra, porque el dueño del dinero no ha hallado

quien se lo tome á mas alto precio, y el que al tomarlo va á remediar con ello su necesidad, no ha hallado, por la inversa, quien se lo facilite á precio más bajo.

Esta recíproca conveniencia demuestra bien á las claras, para todo aquel que juzgue sin perjuicio sobre la legitimidad de la mayor ó menor cuantía del interés, que sea aquella lo que fuere, el interés es sagrado, y muy natural que sobre él se pacte como sobre toda materia de compra-venta, con la más absoluta libertad de procedimiento.

Siendo esto así, si el que trata de tomar dinero á préstamos es un Estado y quiere proceder de buena fé, está obligado á decir al prestamista, si tales propósitos abriga:—Ten presente que por mi calidad de Estado político, que me impone el deber de exigir que cada ciudadano de los que me constituyen, concorra á levantar mis cargas, en justa proporción de sus haberes, te impondré una contribución sobre los intereses que yo mismo te he de satisfacer en pago del servicio que me prestas, y te lo advierto como debo, á priori, para que despues no te llaemes á engaño.

Y en virtud de esta manifestación que la más rudimentaria idea de moralizar sugiere al prestatario, el prestamista ajusta su cuenta, computa cuanta parte del pago del servicio que va á vender le absorberá el de la contribución que el propio comprador del servicio va á exigirle, y la aumenta al precio del servicio; cómputo que cifrado, podría demostrarse por este razonamiento del prestamista.

—Con arreglo á la situación presente de los mercados monetarios, mi capital produce cinco por ciento anual; que á este precio puedo prestarlo en igualdad de otras condiciones de seguridad, plazo, etc. Es así que el Estado que hoy pretende un préstamo, ha de gravar los intereses que pactemos con un 10 por 100 de impuesto, pues para obtener el interés corriente de 5 por 100 es preciso que el interés convenido se fije en cinco y cincuenta y cinco céntimo por ciento. Si el prestatario no le admite no hago el préstamo, porque ese es el valor de mi servicio.

Y de este razonamiento, á nuestro entender tan lógico como sencillo, se infiere que el impuesto á la Deuda pública establecido por el mismo prestatario en su beneficio, como perjudicial para el prestamista, es ilusorio, si procediendo de buena fé como hemos supuesto, se pretende plantearle á priori; porque cuanto mayor sea el importe con que se pretenda gravar los intereses, mayor será el tipo que por intereses se pacte, resultando así que quien vendrá á pagar el impuesto no será aquel que preste el servicio, sino el que le reciba, como es justo y equitativo. Es decir, el impuesto que la entidad Estado cobre directamente, será satisfecho indirecta pero ineludiblemente, por todos los contribuyentes que constituyen el mismo Estado, menos los prestamistas.

La humanidad vive mucho de ilusiones, y no es por tanto de extrañar que sea opinión muy generalizada la de que los tenedores de Deuda pública, al no contribuir al sostenimiento de lo que por no darlo el nombre que merece de despilfarros públicos, se llama cargas públicas, disfrutan un privilegio odioso en relación con sus otros conciudadanos. A esta misma creencia errónea obedece la existencia de la contribución que se impone á los que contratan con el Estado la prestación de otros servicios que no son préstamos como constructores de obras públicas, asentistas de los diferentes ramos, proveedores de efectos, etc., para lo cual se prescinde de considerar que contratándose por regla general todos los servicios por medio de subasta pública, el que calcula para hacer proposición á ellos, necesitaría ser muy torpe si al presuponerlos los gastos que el cumplimiento del contrato ha de originarle, prescindiese de tomar en cuenta, como uno de tantos gastos, lo que por impuesto ha de satisfacer; y claro es, que, si como gasto lo toma en cuenta, al fijar el precio en él, ha de comprender la parte que por tal concepto corresponda, viniendo, lo mismo en este caso que cuando se trata de un préstamo efectivo, á hacer ilusoria la contribución.

LA LIGA AGRARIA

Las conclusiones votadas por el Congreso de la Liga agraria son las siguientes:

Tema primero

1.º Promulgación de una ley sobre el comercio de vinos, basada esencialmente sobre el proyecto que se presentó á la Asamblea en Diciembre de 1887, que tiende á evitar la falsificación y adulteración de aquellos, cuyo proyecto fué aprobado por aclamación.

2.º Reforma de la ley de alcoholes para establecer la tarifa diferencial, imponiendo igual ó mayor cuota que la hoy establecida á los aguardientes industriales, y la de 25 céntimos por grado centesimal y hectólitro á los aguardientes anisados y secos que se destilen del vino ó de los residuos de la uva.

3.º Exigir los 25 céntimos á los aguardientes vínicos destilados en la Península é islas adyacentes al sacarlos de la casa productora para entregarlos al consumo; pero de ningún modo mientras este no suceda y el productor los consuma en el interior de su casa.

4.º Derogación del reglamento interino sobre alcoholes, para que el nuevo que se pueda promulgar esté de acuerdo con las bases ó conclusiones anteriores.

5.º La Asamblea declara que, por lo que atañe á los intereses respectivos del comercio y de la industria, deja á sus representaciones más especiales la expresión de lo que á sus intereses peculiares convenga.

Tema segundo

1.º Cobro en las aduana á las introducciones extranjeras con los recargos que las circunstancias aconsejen á los alcoholes, granos y harinas, carnes vivas y conservadas, petróleo, vino, aceites, queso, bacalao y licores, etc., conforme á las indicaciones y datos expuestos por la Liga en sus exposiciones anteriores.

2.º Impuesto de un 7 por 100 sobre la renta del Estado y fondos públicos en compensación de los beneficios que han de obtener del alivio que por el planteamiento de estos medios consigan los tenedores por razón de consumos.

3.º Un impuesto igual sobre los créditos hipotecarios y quirografarios.

4.º Un impuesto de 1 1/2 por 100 sobre las emisiones de billetes de Banco.

5.º Adjudicación al Estado de los billetes no presentados al recogerse las respectivas emisiones.

En las guerrillas

Lógica coruñesa por boca de una voz agua... aguardentosa:

«Están mal los regimientos fraccionados, por que así es como la instrucción padece más; por este motivo, el batallón de Luzón, que guarnece el Ferrol, convendría que fuese trasladado á la Coruña.»

Y se nos ocurre objetar:
¿No era lo mismo que el otro batallón fuera reconcentrado en esta plaza?

Pero como la lógica coruñesa, tiene á imitación veludillo vistas por el derecho y por el revés, nos encontramos á renglón seguido con este otro retazo de doctrina:

«A Santa Marta de Ortigueira hace falta que se envíe un destacamento de 80 soldados, por lo menos, para la custodia de presos.»

El colega desvaría ¡hombre!... ¡y el fraccionamiento! En vez de una compañía proponga usted un regimiento...

Las comparsas de la política gubernamental han votado al señor Vivar, para que represente nuestra provincia en la Alta Cámara.

La mejor apoteosis de la última farsa electoral, la hizo el señor Morés, ignorase si intencionadamente, ó realmente por una equivocación.

Pero la frase resulta sangrienta de todos modos.

Dícese que consultándole un compromisario rural, acerca de la elección, pretendía hacer valer de tal manera su actitud, con esa pesadez tan innata en nuestros labriegos que aburrido el gobernador, puso fin á aquella *tabarra*, diciendo:

—V. vote á Moral, y á vivir... Por decir á Moral y á Vivar.

MUY SABROSOS

Biscochos de París á 60 céntimos la naja.
 Galletas biscuits de plátano á 8 reales libra.
 Idem María, Albert, Media luna, Oswego, á 6 1/2 reales libra.
 Idem de leche á 6 reales libra.
 Idem regalias y chiquitillos á 5 reales libra.
 Idem combinación de 20 clases á 6 id. id.
 Idem idem corriente á 4 id. id.
 Almendras de Alicante á 90 céntimos libra.
 Peladillas y garapiñadas á 6 1/2 reales id.
 Ciruelas pasas á 1 1/2 id. id.
 Higos de Fraga á 40 céntimos id.
 Nueces y castañas secas 20 id. id.
 Tapioca Matias Lopez á 3 reales la media libra.
 Maicena americana á 5 reales libra.
 Bujías rayadas á 45 céntimos y huecas á 60.
 Nueva remesa de dátiles á 40 cént. libra.
 Azúcar blancos refinados á 55 céntimos libras,
 1/4 arroba 10 1/2 reales.
 Vino de Toro de primera á real cuartillo.
 Arroz de Valencia de primera á 30 céntimos libra.

EL FARO

ILDEFONSO MUGÍA Y COMPAÑÍA
 75, DOLORES, 75

L'UNION

Compañía Francesa de Seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosión de gas y aparatos de vapor, fundada en 1828
 REASEGURADORA DE LAS COMPAÑIAS

LA CENTRAL Y EL MUNDO

RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN

L'Union. Esta importante Compañía Francesa, garantiza contra los riesgos de incendio, aunque provengan del fuego del Cielo: edificios, mobiliarios, mercancías, fábricas, talleres, etc., etc.

Las condiciones de la póliza son redactadas en vista de

EVITAR TODA CLASE DE DIFICULTADES.

L'Union, cuenta más de medio siglo de existencias habiendo dado suficientes pruebas de su incontestable equidad y buena fé el arreglo de siniestros.

PAGANDO A LAS 24 HORAS DEL SUCESO

Capital social, reservas y primas á cobrar 69 millones de pesetas.

Sub-director de la provincia don Ignacio Pedregal, San Andrés, 210, Coruña.

Agente principal en Ferrol, Eduardo Varela, Dolores, 7. 2.

COMPAÑIA COLONIAL MADRID

PREMIADO EN LA EXPOSICION DE BARCELONA
 CON 4 MEDALLAS DE ORO

Chocolates.—Cafés molidos.—Tapioca.

Bombones

Depósito general.—Mayor, 18 y 20
 Sucursal.—Montera, 8

MADRID

Venta en Ferrol: En los principales establecimientos de Ultramarinos y Confiterías!

LA TORRE

Chocolates, Cafés y Tés

DE

FRANCISCO LEAL

SEIS MEDALLAS DE PREMIO

72, ORZAN, 72.—LA CORUNA

LINEAS COMBINADAS DE VAPORES ASTURIANOS

Viajes con itinerario fijo desde Bilbao á Sevilla y entre Santander y Barcelona

Salidas de Bilbao, con destino á Gijón y demás puertos hasta Sevilla, los jueves de cada semana.
 Salidas de Sevilla, en viaje de regreso, los viernes de cada semana.
 Salidas de Santander con destino á Gijón y demás escalas hasta Barcelona, los jueves de cada semana.
 Salidas de Barcelona en viaje de regreso los miercoles de cada semana.
 Salidas de Ferrol para Sevilla y escalas todos los jueves.
 Salidas de Ferrol para Barcelona y escalas todos los lunes.
 Salidas de Ferrol para Rivadeo, Santander, Gijón y Bilbao, todos los martes y viernes.
 Admiten carga y pasajeros para los referidos puertos y para los de Bayona y Burdeos (Francia) con trasbordo en Gijón á fletes convencionales.
 Todos los vapores admiten pipas vacías gratis para retornar llenas de aceite.
 En Ferrol, D. Nicasio Perez, San Francisco, núm. 1.

NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!

POR MEDIO DE EL
 Elixir, Polvo y Pasta Dentíficos



RR. PP. BENEDICTINOS

de la ABADIA de SOULAC (Girona)
 Prior DOM MAGUELONNE
 DOS MEDALLAS DE ORO
 Bruselas 1880 — Londres 1884
 LAS MEJORES RECOMPENSAS
 INVENTADO EN 1373 POR EL PRIOR PEDRO BOURSAUD

«El empleo cotidiano del Elixir Dentífico de los RR. PP. Benedictinos cuya dosis de algunas gotas en el agua, cura y evita la caries fortalece las encías rindiendo á los dientes un blanco perfecto.»

«Es un verdadero servicio rendido á nuestros lectores señalando esta antiquísima y util preparación como el mejor curativo y único preservativo de las afecciones dentarias.»
 Elixir 2/50, 5/100; Polvo 1/75, 2/50, 3/50; Pasta 1/75, 2/50; Elixir el 1/2 lit. 1/4, Libro 23.

Casa fundada en 1307 3, Rue Huguerie, 3
 Agente General: SEGUIN BORDEAUX
 Depósito en todas las buenas Perfumerías, Farmacias y Droguerías.

LA GINEBRA

MANUFACTURAS SUIZAS
 MADRID

RELOJES
 para señoras

Caja níquel pesetas . 15
 Id. plata id. 25
 Id. plata tres tapas . 30
 Id. negra 22
 Id. acero 35
 Id. oro grabado . . 55



RELOJES
 para caballeros

Caja níquel llavepts. 9
 Id. id. Remotoir . 12
 Id. negra id. . . . 20
 Id. acero id. . . . 30
 Id. plata 3 tapas id. 32
 Id. oro ley 3 tapas. 150

PIDANSE CATALOGOS ILUSTRADOS

al Representante D. Eduardo Varela, calle de Harce, número 9, donde recibe encargos.

LA NEW-YORK

COMPANIA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
 FUNDADA EN EL AÑO 1845

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos

Esta importante Compañía es la UNICA en España que no tiene accionistas y la solucuyos Fondos de Garantías pertenecen íntegros á sus asegurados. Además reparte exclusivamente entre los mismos los beneficios todos los años.

Fondo de Garantía en 1.º Enero 1888.	Pts.	430.561.301
Ingresos realizados en el año 1887.	"	114.288.569
Beneficios distribuidos á los asegurados en el año 1887.	"	12.045.285
Total de pólizas vigentes.	"	1.860.183.415

CAPITAL ASEGURADO EN 1887: 553.228.221 DE PESETAS
 DESDE SU FUNDACION LLEVA PAGADOS

Por contratos vencidos	Pts.	277.589.860
Beneficios distribuidos y valores de rescate	"	273.050.011

Para informes y prospectos en FERROL, Eduardo Varela.—Calle de Harce, número 9.

LA MONARQUIA

DIARIO POLITICO

Suscripción en Ferrol, 4 reales al mes.

La Moda Elegante

Alcalá, 23.—Madrid
 El Administrador de este periódico recibe suscripciones tanto á La Moda Elegante como á La Ilustración Española y Americana.—E. Varela, Harce 9.

ROGELIO RABANAQUE



Magdalena, 146



SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

Líneas de las Antillas

CON SERVICIOS Y EXTENSION A NEW-YORK Y VERACRUZ
 COMBINACION A PUERTOS AMERICANOS

ATLANTICO Y PUERTOS N. Y S. DEL PACIFICO

El día 10 saldrá del puerto de Cádiz el vapor

ISLA DE LUZON

El día 20 saldrá del puerto de Santander el vapor

CIUDAD DE SANTANDER

Saldrá el 30 del puerto de Cádiz el vapor

CATALUNA

Línea de Filipinas

CON EXTENSION A ILO-ILO Y CEBU

Saldrá del puerto de Barcelona el día 11 el vapor

SANTO DOMINGO

Línea de Vigo á Colón

COMBINACION AL PACIFICO N. Y S. DE PANAMA
 Y SERVICIO A MÉJICO

Saldrá del puerto de Vigo el día 30 el vapor

SAN AGUSTIN

Servicio de Africa

Costa Norte.—Servicio quincenal.—Salida de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el vapor

MOGADOR

Costa Noroeste.—Servicio mensual.—Salida de Cádiz e 28 á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador e vapor

ELCANO

Servicio de Tánger.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miercoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Línea de Buenos-Aires

Saldrá el día 27 de Barcelona, el 29 de Málaga y el 31 de Cádiz el vapor

ALFONSO XII

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encominará á los destinos que los mismos designen, las muestras y precios que con este objeto se le entreguen.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para más informes en Ferrol, D. Nicasio Perez, Coruña-F. de Guarda.

ALMACEN DE MUSICA E INSTRUMENTOS

DE

DON CANUTO BEREÁ

Real, 38.—Coruña

Pianos de Bernareggi, Gassó y Compañía, últimos modelos, fabricados expresamente para el clima de Galicia y Asturias, que se diferencia de los demás en que están reforzados por barras y compensadores metálicos.

Pianos de Rómsch, forma elegantísima, cuerdas cruzadas, clavijero de hierro y gran resonador. Es la fabricación más perfecta que se conoce en Alemania, pues reúne absolutamente todos los adelantos de la industria moderna.

VENTAS A PLAZOS DESDE 200 REALES
 EN ADELANTE MENSUAL

Se garantizan la legitimidad de las marcas de fábrica y respondemos de cualquier defecto de fábrica que pueda descubrir.

Inmenso surtido de Música, Organos, Aristones, Acordeones, Guitarras y Bandurrias.

Música de la edición Peters, al precio de catálogo.